

FINANCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189 Cumplido



Rematado FILIACION N.º CELDA N.º

Martin Aspasi

Delito *Homicidio*

Pena *Doce años*

Comienza la condena *5 de Noviembre de 1889.*

Termina la condena el *5 de Noviembre de 1901.*
Tribunal Puno.

EL SECRETARIO

[Signature]

Martín Aspasi 64



José D. del Carpio. Escribano de
Estado de la Provincia del Cercado.

Certifico: que en el expediente
criminal, seguido de oficio contra Martín
Aspasi por muerte de Manuel Huareca, se
encuentran unos actuados que copiado a la
liza dicen así: En la causa criminal, segui-
da de oficio contra Martín Aspasi por la mu-
erte de Manuel Huareca en la que se han ob-
servado los trámites prescritos por la ley; ha-
biendo intervenido, como acusador el Agente fis-
cal Doctor Don Pedro Flores y como defen-
sor del reo el Doctor D. Santiago Fialdo. —
Vistos los de la materia y considerando: pri-
mero, que según el dictamen de fojas veir
de reconocimiento practicado por los peritos
D. Saturnino Sardon y D. Pablo Pineros,
se encuentran en el cadáver de Manuel Huar-
eca una rotura en la cabeza a dos pulgadas
arriba de la oreja izquierda y desollada que fue;
con el filo de un acero, se vio que el cráneo
estaba reventado como una rosa y al centro un
pequeño agujero que entró hasta el cráneo y
a los ojos, donde filtró sangre, por haber es-
tado la tela rota de la pia mater, de condi-
cion grave, de longitud de cuatro pulgadas y
de ancho id, aparte de otras graves lesiones en
el impere y los testos y los pulmones, siendo
en su concepto la del cráneo y la de los tes-
tos, hechas al parecer con arma contundente

Las que le causaron la muerte; habiendose
presentado, como instrumento del delito un pe-
lo de largo de vara y dos pulgadas con una
piedra de peso como de tres libras amarrada
con un hiento en un extremo, (instrumento que
sirve en las chacras para desterronar) conta-
do tambien el fallecimiento de Martin et
pasi de la partida de sepelir de fogas et
te y de las declaraciones de los testigos idon-
Blas Quirope de fogas diez y seis, que expresa
que en la tarde del veinticinco de Julio, encon-
tró en la casa de Martin Apasi's et Manuel
Huancq tirado de bruces en el suelo; y ellar-
tin Apasi dentro del cuarto con Juan et
pasi, mareados de licor, donde le convidó una
copa y le dijo que estaban tomando con un
cuñado, y que no se acuerda por que se habia
excedido de licor y que se hayan faltado, en
embargo se acordó de levantarlo y obligandolo
a tomar una copa a cuya inclinacion
no le contestó, pero que tenia abierto los
ojos y sin accion ni movimiento, y en ese
lugar le habia corrido un poco de sangre
de la nariz y tenia la cara pálida como
para expirar, de la de Diego Vileca de et
ion, de fogas diez y siete, que encontró que
el finado habia estado tirado en el patio de
Martin Apasi exánime, y al dia siguiente
te en la madrugada encontró que se expre-
sa en articulo de muerte que Martin et



Jacqui lo habia maltratado y la muerte le ha-
 bia d'el; de la de Juan Arpasi de Jofas
 diez y ocho, que el veinticinco de Julio como
 a horas cuatro de la tarde, encontro a Ma-
 tin Arpasi en las inmediaciones de su ca-
 sa, al lado de arriba echado y un poco ma-
 reado de licor y luego le obligo a que le a-
 compaÑase a su casa, donde entrando al
 patio encontro a Manuel Huancá tirado de
 bruces quejandose de dolor, y muy poco se
 oyaba comprender, por que advertió que de-
 cía que le dolía la barriga y tenía un po-
 co de sangre que se fluía de la nariz, pero
 exánime, que al día siguiente oyó los llantos
 de la mujer que decía que habia expirado Ma-
 nuel Huancá, y el Martin Arpasi se que' mon-
 tado en un caballo, constituyendo los hechos
 y circunstancias referidas prueba plena de la
 existencia del delito. Segundo, que la delin-
 cuencia de Martin Arpasi se halla cri minie-
 ra plenamente probada por las declaraciones
 de los testigos idoneos y presenciales Grego-
 rio Flores, quien en su declaracion de Jofas
 diez y ocho, afirma que vio que el Martin Ar-
 pasi le habia estado dando de garrotazos a
 Manuel Huancá con un palo que tenía
 una piedra amarrada en una de las pun-
 tas y lo dejó en silencio en el patio de su
 casa, y al siguiente día oyó llantos en
 la casa (de la viuda Josefa Osina) por

La que presencié que hubiese muerto por
los maltratos, por habérlo visto en el día
anterior en sana razón sin enfermedad al-
guna á Manuel Huancá: Diego Vilca, que
en la de fogas diez y siete acoborá que vió
que Martín Arpasi estaba parado despus
de haber dado algunos golpes á Manuel
Huancá y por reclamo que hizo la ma-
yor Josefa Vinga, á ésta le impidió la
entrada y aun le tiro una pedrada, á
ya ira se retiró, y el declarante encontró
que el finado había estado tirado en el
cuelo y en el patio de Martín Arpasi, ex-
nime y toda la noche estaría en ese esta-
do, y en la madrugada del día siguiente
lo encontré que se expresaba en articulo
muerte que Martín Arpasi lo había mal-
tratado y la muerte le debía á él por los
dolores que sufría de los maltratos, y aun-
to se expresó così incompreñible, y á poco
rato dejó de existir: Amador Velazquez
en la de fogas diez y nueve, que vió que el
rico Martín Arpasi le dió de puñadas al fi-
nado y luego tomando una arma de dexte-
ros compuesta de una piedra amarrada
en un cabo de madera ó palo con el que le
dió varios golpes y lo tendió al cuelo ex-
nime, á donde aun repitió algunos golpes
de piedra que formó de una patilla y
la arma con que le dió, la llevo á ocultar



en un pilon de cebada; y Cecilia Flores
 en la fogar veinte que vi que el Martin et
 pasci habia estado riñendo con el finado Ma-
 nuel Huanca y como la declarante se ha-
 llaba a distancia de una cuadra, reparo
 unicamente que le dió de golpes con la ar-
 ma que habia tenido de castarona que
 consiste en una piedra amarrada con un
 palo de regular grosos y el finado Huanca
 no parecia, por la pared que tapaba que
 sin duda en los primeros golpes lo habia
 traído abajo y tendido al suelo, y al dia siguiente
 vi que habia duelo en la casa y lloras de
 la viuda y creo que habia fallecido de resul-
 tas de los golpes que sufrió en la tarde an-
 terior: tercero que el delito materia del pre-
 sente juicio se halla calificado por nuestra
 ley penal con el nombre genérico de homi-
 cidio, comprendido en el artículo doscientos trece
 del Código Penal y castigado según él con
 la pena de penitenciaría en tercer grado: cuar-
 to, que en la perpetración del delito no se ha-
 lle probado plenamente ninguna circuns-
 tancia atenuante ni agravante: quinto,
 que no habiendo provenida la demora de or-
 tá causa de culpa ni malicia del reo, debe
 computarse el tiempo de prisión que há en
 juicio conforme a lo dispuesto en el artícu-
 lo cuarto de la ley de veinte uno de Diciem-
 bre de mil ochocientos setenta y ocho por es-

Los fundamentos y demas que aparecen
de autos, administrando de justicia y nom-
bre de la Opcion. Fallo que debia
condenar y condeno al reo Martin et
pasi a la pena principal de peniten-
saria en tercer grado o sean doce años
de dicha pena, con descuento de un año
diez meses veinti dias de prision que ha
sufrido desde el cinco de Noviembre de mil
ochocientos ochenta y nueve, segun el oficio
de fojas treinta y dos: a los accioneros de
inabilitacion absoluta por el tiempo de la
condena y seis años más despues de cumpli-
da a la de interdiccion civil por el tiempo
de la condena, y a la de sujecion o la
vigilancia de la autoridad, de uno a cinco
años despues de cumplida la pena, segun
el grado de correccion y buena conducta
que observe durante en condena; y a la
responsabilidad civil en la forma designa-
nada en el artículo ochenta y siete del
Codigo Penal, por ignorarse si el reo tiene
bienes para designar la pensión alimen-
ticia prescrita por el artículo doscientos
treinta y nueve del citado Codigo Penal;
y por esta mi sentencia, que se consulte
al Superior Tribunal, con fuere ape-
lado definitivamente, juzgado en pri-
ma instancia así lo pronuncio, mando y
firmo haciendo audiencia publica en



La sala de mi Despacho en Tumo a los
 veinticinco dias del mes de Setiembre de
 mil ochocientos noventa y uno = Luis J.
 Affranda = El Señor Dr. D. Luis J. Affi-
 randa, Juez de 1ª Instancia propietario,
 pronunció y mandó y falló la sentencia an-
 terior en el dia de su fecha haciendo audien-
 cia publica en la sala de mi despacho, la
 que se publicó a presencia de los testigos Juan
 Soto y Valeriano Laguna por ante mi de
 que doy fé = José D. del Cospis = Sigue
 citaciones. = Tumo Julio quince de mil ochocien-
 tos noventa y dos. = Vistos y por los mis-
 mos fundamentos de la sentencia apre-
 lada de veinticinco de Setiembre del año
 proximo pasado, corriente a fojas sesenta y cin-
 co y siguientes: por la que se condena al reo
 Martin Oropesa a la pena principal de
 penitenciaría en tercer grado, o sean doce años
 de la misma, con descuento del tiempo de re-
 tención que ha sufrido desde el mes de
 Noviembre de mil ochocientos ochenta y
 nueve, en que fué reducido a prisión, con
 lo demás que contiene: lo confirmaron. Y
 lo desobviaron = Senores = Ponce = Bar-
 rillero = Rosely Salas = Con Juez = Bueno =
 Con Juez = Zegarra = Se vió y votó con su
 reglo a ley de que certifico = M. D. Vas-
 quez. = Filiacion del reo Martin
 Oropesa. = Racionalidad Peruana vicaria

de Chiriquí. Estatura cinco pies
y medio Edad sesenta y cinco años
al parecer. Color trigueño Boca re-
gular Naris recta Ojos negros Pe-
lo negro con canas Barba virge-
na. Señales particulares un corte
en la frente y otro en la mequilla
quiada.

Es conforme con el original de su referencia
al que en caso necesario me remito
expidiendo el presente testimonio por
mandato judicial en Loro, a veintinueve
días del mes de Noviembre de mil ochocientos
noventa y dos.



v.º B.º

Miranda

José Bayo

